

PRONUNCIAMIENTO DEL CONSTITUCIONAL SOBRE LAS SUBASTAS DE MEDICAMENTOS EN ANDALUCÍA.

La prensa farmacéutica acaba de hacer pública la Sentencia del Tribunal Constitucional de 15 de diciembre en el conflicto planteado por el Gobierno central, a instancias del Ministerio de Sanidad, en relación con la inconstitucionalidad -por vulneración de competencias estatales- del Decreto Ley 3/2011 del Gobierno andaluz, del 13 de diciembre, que regula las subastas de medicamentos a dispensar por las farmacias, cuando sean prescritos o indicados por principio activo. En relación a estas subastas Gobierno apreciaba invasión de las competencias del Estado en la dispensación farmacéutica e incumplimiento de los principio de equidad en el acceso e igualdad de precio; la norma andaluza –según el Gobierno- afecta al régimen económico del Sistema Nacional de Salud (SNS), ámbito de competencia exclusiva estatal.

El Constitucional –tras cuatro años desde el recurso- ha avalado esta norma considerando que no existe invasión de competencias y rechazando, por tanto, la inconstitucionalidad al entender que no hay en el caso una norma básica que condicione o limite las medidas que en materia de dispensación pueda adoptar la Junta.

La distribución de las competencias entre el Estado y las CCAA en el ámbito de los productos farmacéuticos no es un tema pacífico. En términos de la Ley 29/2006 corresponde al Estado garantizar el derecho de todos los ciudadanos a obtener medicamentos en condiciones de igualdad en todo el Sistema Nacional de Salud “sin perjuicio de las medidas tendentes a racionalizar la prescripción y la utilización de medicamentos y productos sanitarios que puedan adoptar las Comunidades Autónomas en ejercicio de sus competencias”. Sin estar en el debate las competencias legislativas y ejecutivas de las Autonomías en sanidad, la cuestión es si su ejercicio desborda los límites de la Ley estatal, lo que ha dado lugar a innumerables conflictos ante el Constitucional tanto por el ejercicio de competencias normativas como ejecutivas y de gestión de la asistencia farmacéutica por las CCAA.

En este caso entiende el Tribunal que la norma andaluza no genera diferencias en las condiciones de acceso a los productos sanitarios financiados por el SNS, ni en el catálogo ni en los precios, ni pone en riesgo el derecho de todos los ciudadanos a obtener medicamentos en condiciones de igualdad. “El destinatario de la prestación farmacéutica va a recibir en todo caso el medicamento de precio más bajo, tal y como prevé la norma estatal, la única diferencia es que en Andalucía la selección del precio más bajo la hace el Servicio Andaluz de Salud y en el resto del Estado la hace el farmacéutico, sin que ello suponga perjuicio alguno para el destinatario”.



En definitiva el Constitucional viene a indicar que el Estado no tiene una competencia exclusiva para regular la prescripción y dispensación de medicamentos; sólo competencia para establecer las bases de dicha regulación y que la norma andaluza no vulnera esas bases.

La reacción de la industria farmacéutica ante el fallo ha sido inmediata manifestando una posición muy crítica al entender la industria *“que las subastas no son una solución adecuada para una política farmacéutica que debe operar siempre con visión estructural y a largo plazo”*. Según Farmaindustria las subastas generan inequidades puesto que, cuando se prescribe por principio activo, los pacientes andaluces no tienen la posibilidad de elegir, como sí ocurre en otras autonomías, entre todos los medicamentos que se encuentran a precio más bajo. Las subastas andaluzas *“provocan una ruptura de la unidad de mercado en el seno del SNS, al excluir en la práctica durante dos años a los medicamentos que no son seleccionados. La experiencia internacional en los pocos países donde se aplican subastas de medicamentos muestra a medio plazo una reducción del número de competidores y una progresiva deslocalización de plantas de producción”*. Entiende la industria, además, que las subastas son incoherentes con los mensajes y compromisos de reforzar en España las políticas industriales y la necesidad de reorientar el modelo productivo”.

En el debate sobre el reparto territorial de competencias el fallo del Constitucional ha puesto en cuestión el papel del Estado y de su liderazgo en el Sistema Nacional de Salud ya que, como alguien ha dicho, *“el catálogo de prestaciones, concebido como garantía de igualdad entre los pacientes de todos los lugares de España, ha quedado materialmente desactivado tras la Sentencia”*. Es por ello que, sin perjuicio de posteriores pronunciamientos, la ASEDEF se quiere hacer eco de esta importante Sentencia, que se publica en nuestra página, y contribuir en la medida de sus posibilidades al amplio debate jurídico, político e institucional que se abre con ella.

20 de diciembre de 2016

